



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8220

07/02/2017

18677

AUTOR/A: PASCUAL PEÑA, Sergio (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Ministerio de Fomento ha evaluado desfavorablemente la vuelta a las sociedades mixtas, con participación mayoritaria de las Autoridades Portuarias, las denominadas "Sociedades Estatales de Estiba y Desestiba", puesto que esta fórmula incumpliría la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014. El retorno a estas sociedades conculcaría la libre contratación para las empresas estibadoras, ya que deberían seguir participando en el capital social de esas sociedades para que fueran viables, teniendo que realizar oferta de empleo al personal de las mismas.

La Comisión Europea ha fijado por escrito su criterio contrario a un registro de trabajadores de la estiba, por resultar incompatible con la reiterada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014 que consagró, a estos efectos, el principio de libertad de contratación de las empresas.

El Convenio 137 de la Organización Internacional de Trabajadores-OIT pretende la protección de los trabajadores ampliamente cubierto por la legislación española y, concretamente, por el Estatuto de los Trabajadores.

Por otro lado, se considera que la inexistencia de un registro no supone incumplimiento del Convenio 137 de la OIT, como se desprende de la declaración del Consejo de Administración de la OIT, en su 324.ª reunión, celebrada en Ginebra el 13 de junio de 2015 que, examinando una reclamación en la que se alegaba el incumplimiento por Portugal del Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137), manifestó expresamente lo siguiente:

“75. Por último, el Comité observa que, en el párrafo 216 del Estudio General de 2002 y en sus comentarios sobre la aplicación del Convenio núm. 137, la Comisión de Expertos tomó nota de que Portugal figura entre aquellos países que no han registrado a sus trabajadores portuarios. La Comisión de Expertos ha admitido que la inexistencia de un registro de trabajadores portuarios no implica, en este caso, que los trabajadores portuarios de Portugal no se beneficien de las medidas de protección estipuladas en el Convenio.”

Madrid, 23 de marzo de 2017